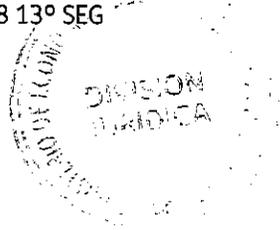


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 324-2018 13º SEG



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27 NOV. 2018

R. EX N° 4091

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Zapallar, Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, C.I. SUBPESCA N° 10.718, de fecha 26 de septiembre y N° 11.823 de fecha 19 de octubre, ambos de 2018, visado por Newen Co Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 324/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998 y el Decreto Exento N° 489 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1938 de 1998, N° 1501 de 1999, N° 1691 de 2000, N° 2128 de 2001, N° 2632 de 2002, N° 2325 de 2003, N° 2543 de 2004, N° 1052, N° 2429, N° 4406, todas de 2005, N° 2948 de 2006, N° 1249 de 2008, N° 2219 de 2009, N° 2791 de 2010, N° 2252 de 2011, N° 271 de 2012, N° 3777 de 2013, N° 76 de 2016 y N° 1996 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1501 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1249 de 2008, N° 2830 de 2009 y N° 3777 de 2013, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Zapallar, Sector A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, modificada por el artículo único del D.S. N° 505 de 1998 y el artículo 1º del Decreto Exento N° 489 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** y d) erizo rojo **Loxechinus albus**”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos, correspondiente a **Zapallar Sector A, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, R.U.T. N° 73.518.400-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 329 de fecha 9 de septiembre de 1998, domiciliado en Francisco de Paula s/n°, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 324/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 68.144 individuos (20.853 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 36.690 individuos (3.409 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**
- c) 69.608 individuos (10.467 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 18.815 individuos (4.575 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 324/2018, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 652 de 1997, modificada por el D.S. N° 505 de 1998 y el Decreto Exento N° 489 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 324 de 2018, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor en casilla electrónica newencolimitada@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


RZR/NLI/ton